

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.06-ROCS-No.05-19-07-2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.";

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).";

TERCERO.- El Art. 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: "Criterios y Estándares para la Acreditación.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación (...).";

CUARTO.- El Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.";

QUINTO.- El Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.(...).";

SEXTO.- La disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: "La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).";

SÉPTIMO.- El Art. 14 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: "Niveles de Formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado.";

OCTAVO.- El Art. 21 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, contempla: "Títulos de cuarto nivel o de posgrado. - En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: 1. Especialista Tecnológico. 2. Especialista. 3. Especialista (en el campo de la salud). 4. Magíster Tecnológico. 5. Magíster. 6. Doctor (PhD o su equivalente).";

NOVENO.- El Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, estipula: "Investigación formativa en el cuarto nivel.- La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional. (...) Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.- Las maestrías académicas con trayectoria profesional deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.";

DÉCIMO.- El Art. 19 numeral 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: "El Órgano Colegiado Superior, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) Conocer y resolver sobre el currículo para la creación de nuevas Carreras de grado y Programas de postgrado, para la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior;";

DÉCIMO PRIMERO.- El Art. 86 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, contempla: "Aprobación de los proyectos de



diseño o rediseño curricular.- Los provectos de diseño o rediseño curricular que elaboren los Consejos Consultivos Académicos de carrera o programa. contarán con el visto bueno del Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia.- El Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia remitirá al Rector/a de la Universidad Nacional de Loja el proyecto de diseño o rediseño curricular, quien lo pondrá en conocimiento e informe del Vicerrector/a Académico/a de la Institución. El Vicerrectorado Académico, remitirá el informe sobre el proyecto de diseño o rediseño curricular de carrera o programa al Rector/a de la Institución, quien lo pondrá en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior. El Órgano Colegiado Superior conocerá el informe sobre el proyecto de diseño o rediseño curricular de carrera o programa y, de considerarlo pertinente lo aprobará y autorizará a la instancia universitaria que corresponda, su al Consejo de Educación presentación Superior, observando procedimientos y plazos establecidos para el efecto (...).";

DÉCIMO SEGUNDO.- El Art. 87 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, estipula: "Presentación de los proyectos curriculares para aprobación por parte del Consejo de Educación Superior .-Los proyectos de diseño o rediseño curricular de carreras o programas aprobados por el Órgano Colegiado Superior, serán presentados al Consejo de Educación Superior a través de su plataforma informática, con la información y documentación establecida en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas expedida por este organismo, de forma diferenciada por cada modalidad de estudio y precisando si los proyectos son presentados por la Universidad Nacional de Loia de manera individual o a través de una red académica.- La Universidad Nacional de Loja se sujetará al procedimiento que establezca el CES para la aprobación de proyectos de carrera o programa y observará los tiempos y condiciones que se establezcan para la presentación de informes, los términos que tiene el CES para la emisión de los informes respectivos, los tiempos que se otorgan a la institución para las incorporaciones de observaciones, ampliaciones, aclaraciones y las consecuencias de su incumplimiento (...).";

DÉCIMO TERCERO.- Mediante Informe 013-PPG-CD-UNL-2022, de fecha 16 de junio de 2022, emitido por la Dra. Nancy Cartuche Zaruma, Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja; en la parte pertinente a las conclusiones, señala: " (...) 5.1.El proyecto curricular del Programa Maestría en Agronegocios Sostenibles que otorga el título de Magíster en Agronegocios Sostenibles, modalidad en línea, observa mayoritariamente los requerimientos del Consejo de Educación Superior y los procedimientos institucionalmente establecidos para este proceso; pues: 1) se ha elaborado el proyecto en el formato establecido por el Consejo de Educación Superior, observando en la mayoría de sus componentes lo dispuesto en la guía metodológica emitida para el efecto; 2) el proyecto curricular se fundamenta en los estudios de pertinencia y demanda; 3) el nombre y título que otorga el posgrado guarda correspondencia con lo establecido en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de títulos y grados académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador; 4) se adjuntan los anexos requeridos en el formato y guía metodológica del CES; y, 5) ha sido enviado desde la Dirección



de la Unidad de Educación a Distancia al señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, para que se continúe con el respectivo trámite de aprobación (...).";

DÉCIMO CUARTO.- Mediante Oficio Nº 2022-0326-V-UNL, de fecha 28 de junio de 2022, emitido por el Dr. Yovany Salazar Estrada Ph.D., Vicerrector Académico Subrogante de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Institución; en la parte pertinente, señala: "(...) En respuesta al pedido de Informe requerido por Usted con Of. Nro. 2022-2483-R-UNL, del 17 de junio de 2022; al amparo de los prescrito en el Artículo 86 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; con base en los documentos que se anexan al Proyecto de Maestría, el contenido y conclusiones del citado Informe y ratificando la primera recomendación final formulada por la Coordinadora de Docencia me permito emitir el Informe Favorable al Proyecto Curricular del Programa de Maestría en Agronegocios Sostenibles, como paso previo al conocimiento y resolución, por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja (...).";

DÉCIMO QUINTO.- Mediante Oficio Nro. 2022-2666-R-UNL, de fecha 28 de junio de 2022, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Magíster. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución; en la parte pertinente, señala: "(...) Adjunto al presente el Oficio N° 2022-0326-V-UNL, de fecha Loja, 28 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Yovany Salazar Estrada PhD., Vicerrector Académico Subrogante. (...) sírvase poner el presente en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para el tratamiento correspondiente (...)."; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de diecinueve de julio de dos mil veintidós.

RESUELVE:

- 1.- Dar por conocido el Oficio Nro. 2022-2666-R-UNL, de fecha 28 de junio de 2022, suscrito por el señor Rector de la Institución, mediante el cual remite el Oficio Nº 2022-0326-V-UNL, de fecha 28 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Yovany Salazar Estrada Ph.D., Vicerrector Académico Subrogante, en relación al proyecto curricular del Programa de Maestría en Agronegocios Sostenibles, modalidad en línea, de la Unidad de Educación a Distancia.
- 2.- Aprobar el proyecto curricular del Programa de Maestría en Agronegocios Sostenibles, modalidad en línea, de la Unidad de Educación a Distancia, a ser ejecutada en la sede matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja, con la denominación del título de Magíster en Agronegocios Sostenibles.
- 3.- Autorizar a la Coordinadora de Docencia presente al Consejo de Educación Superior, a través de su plataforma informática, el proyecto curricular del Programa de Maestría en Agronegocios Sostenibles, modalidad en línea, de la Unidad de Educación a Distancia, a ser ejecutada en la sede matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja, con la denominación del título de Magíster en



Agronegocios Sostenibles; como lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, a efecto de obtener la respectiva aprobación.

4.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5 literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio "Dr. Enrique Aguirre Bustamante", del Órgano Colegiado Superior, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.



Ph.D. Nikolay Aguirre **RECTOR**



Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/rim/vjl/nlmdeA.